



DECRETO Nº 0814/24

San Martín de los Andes, 09 MAY 2024

VISTO:

EX-2024-00006940-MUNIANDES-AMES#SG

CONSIDERANDO:

Que, el convenio marco de Cooperación y Asistencia Técnica entre Fundación de Estudios Patagónicos y la Municipalidad de San Martín de los Andes.

Que, mediante convenio la FEP y la Municipalidad de San Martín de los Andes se comprometen a mantener un sistema de cooperación mutua que les permita coordinar esfuerzos en beneficio de sus respectivas instituciones y en pos de contribuir al desarrollo humano de los habitantes de la localidad.

Que, la colaboración se realizara sobre bases de igualdad y provecho reciproco promoviendo estrategias de articulación con Organizaciones de la Sociedad Civil especializadas en la ejecución de programas integrados, que contribuyen a la mejora de la calidad de vida y pleno ejercicio de la ciudadanía de los vecinos de San Martín de los Andes.

Que, se debe dictar el acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

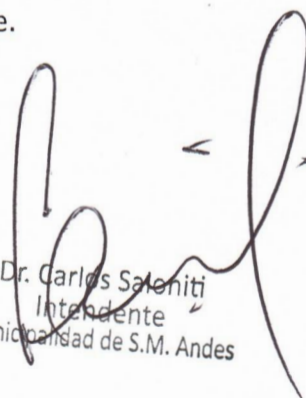
**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º: PROTOCOLIZASE el Convenio marco de Cooperación y Asistencia Técnica suscripto entre Fundación de Estudios Patagónicos y la Municipalidad de San Martín de los Andes el cual forma parte de la presente como Anexo.

ARTICULO 2º: REMITASE al Concejo Deliberante, en el marco de las previsiones del Artículo 45º, inciso 30º, de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.
br


Facio V. Demateo
Secretaría de Desarrollo Social
Municipalidad de S.M.A


Dr. Carlos Saleniti
Intendente
Municipalidad de S.M. Andes

CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA

Entre **Fundación de Estudios Patagónicos**, C.U.I.T. N.º 30-61644265-8, con domicilio legal en calle Alte. Brown N.º 437, de la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, representada en este acto por el Cr. Pablo Enrique Nogues, D.N.I. N.º 23.856.194, en su carácter de Presidente, en adelante "**FEP**", por una parte; y **el Municipio de San Martín de los Andes**, con domicilio legal en General roca y rosa, de la ciudad de San Martín de los Andes, Provincia de Neuquén, representada en este acto por el Sr. Carlos Saloniti D.N.I. N.º 25.043.634, en su carácter de Intendente, en adelante "**MUNICIPIO**", por la otra parte, y conjuntamente en adelante las "**PARTES**", convienen en celebrar el siguiente Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica, en adelante el "**CONVENIO**", el que se registrá por los siguientes fundamentos y cláusulas:

- A) Que la FEP reconoce ser una asociación civil dedicada hace más de 35 años al estudio, planificación, elaboración y ejecución de programas de desarrollo local sostenible el ámbito de la Patagonia, bajo esquema de articulación Público-Privada.
- B) Que la FEP cuenta con amplios conocimientos y experiencia técnica desde una perspectiva social, con abordaje e intervención comunitaria multidimensional en la región patagónica, proponiendo la implementación de Programas que promueven el desarrollo local.
- C) Qué el MUNICIPIO estima conveniente promover estrategias de articulación con Organizaciones de la Sociedad Civil especializadas en la ejecución de programas integrados, que contribuyen a la mejora de la calidad de vida y pleno ejercicio de la ciudadanía de los vecinos de la Ciudad de San Martín de los Andes.
- D) Que las PARTES, como antecedente, vienen desarrollando y ejecutando en la actualidad y con un trayecto ya consolidado hace varios años, programas y acciones en conjunto -derivadas de convenios marco suscriptos oportunamente-, obteniendo los resultados e impactos perseguidos;

En virtud de lo expuesto las partes acuerdan:

PRIMERA: Constituye el objeto del presente Convenio la colaboración recíproca entre la **FEP** y el **MUNICIPIO** en el marco de las disposiciones y lineamientos del presente **CONVENIO**.

SEGUNDA: LA **FEP** y el **MUNICIPIO** se comprometen a mantener un sistema de cooperación mutua que les permita coordinar esfuerzos en beneficio de sus respectivas instituciones y en pos de contribuir al desarrollo humano de los habitantes de la localidad. La colaboración se realizará sobre bases de igualdad y provecho recíproco potenciando sus niveles de acción, de acuerdo con las posibilidades y la experiencia de las PARTES.

TERCERA: La **FEP** se compromete a brindar la colaboración necesaria para desarrollar las actividades conjuntas que derivan de la implementación de programas y acciones con foco en las siguientes dimensiones estratégicas: *bienestar social y calidad educativa, desarrollo económico, ciudades sostenibles, ambiente y laboratorio de políticas públicas*, siendo éstos ejes basales y de expertise de la FEP, entre otros lineamientos, sin que ello restrinja otras posibilidades futuras de colaboración, lo que será decidido de común acuerdo por las partes. Asimismo, la asistencia técnica tiene un abordaje transversal - que atraviesa todos los ejes descriptos previamente a modo enunciativo-, con una política de accionar asistencial,


Dr. Carlos Saloniti
Intendente
Municipalidad de S.M. Andes

preventiva y promocional con prioridad en atención a personas en situación de vulnerabilidad social, mujeres, infancias y adultos mayores.

Los objetivos perseguidos en cada intervención programática se alinean con los objetivos y metas definidas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible definidos en la Agenda Global 2030.

CUARTA: LA FEP pone a disposición para el desarrollo de las tareas de asistencia técnica un EQUIPO INTERDISCIPLINARIO conformado por profesionales con amplia experiencia en las temáticas a abordar que junto al equipo municipal serán los responsables de definir las acciones y los Programas que más se ajusten a las políticas públicas priorizadas en la localidad.

QUINTA: El monto de la asistencia técnica será por el valor equivalente a 3(tres) Salarios Mínimo Vitales y Móviles (SMVM) que a la fecha del presente asciende a **\$608.400 (seiscientos ocho mil cuatrocientos pesos) mensuales**, contados a partir de la fecha de la firma del presente convenio. La unidad de medida (SMVM) se actualizará en el mes de **junio del 2024**, de corresponder, de acuerdo a las publicaciones respectivas realizadas parte del Consejo Nacional de Empleo o quien lo disponga en el futuro, a través de fuentes públicas.

Pagaderos en la cuenta de la Fundación de Estudios Patagónicos que se detalla a continuación:

FUNDACIÓN DE ESTUDIOS PATAGÓNICOS
CUIT 30616442658
BANCO SANTANDER
TIPO Y N° CUENTA CC \$ 124-057859/4
CBU 0720124620000005785940
ALIAS BANCO.BORDE.BONSAI

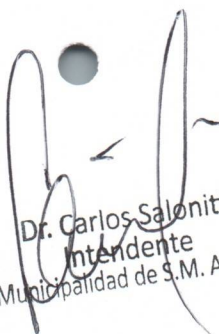
El MUNICIPIO se compromete a colaborar poniendo a disposición equipos de trabajo de la gestión municipal, con el fin de establecer prioridades, programas a ejecutar y una agenda de actividades de carácter anual, bajo seguimiento bimestral de resultados y metas esperadas.

LAS PARTES se comprometen a generar vínculos y articulaciones tanto con organismos gubernamentales como empresas privadas y organizaciones del tercer sector con el fin de obtener recursos necesarios de inversión en capital de trabajo y bienes de capital para dar escala a los programas conjuntos que se ejecuten a través del presente convenio.

SEXTA: Toda acción conjunta que surja del presente convenio quedara expresada formalmente mediante la firma de Acuerdos Complementarios, actas complementarias que establecerán los objetivos y alcance de la acción.

SEPTIMA: Toda comunicación, publicación o difusión por cualquier medio, referida a los programas de acción conjunta realizados en el marco del presente Convenio, deberá contar con el consentimiento expreso de ambas PARTES y deberá efectuarse en los términos que las mismas acuerden.

OCTAVA: El presente Convenio tendrá una duración de 1 (uno) año, comenzando su **vigencia el 1 de mayo del 2024** pudiendo cualquiera de las PARTES declararlo rescindido sin expresión de causa, a cuyo efecto deberán notificarlo fehacientemente a la otra con una antelación no inferior a 2 (dos) meses. La rescisión unilateral no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza. Los trabajos o proyectos que se hallen en ejecución al producirse la notificación deberán ser concluidos dentro del período anual en el que la misma fuera formulada, o siempre que lo permita el aporte financiero correspondiente. Queda establecido


Dr. Carlos Saloni
Intendente
Municipalidad de S.M. Andes

que este convenio puede ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes.

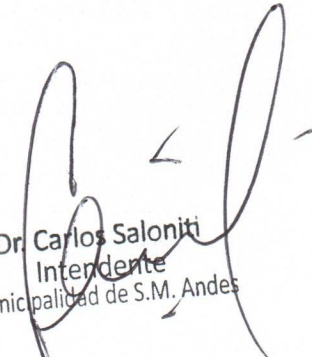
NOVENA: En ningún caso se entenderá que existe relación laboral entre los dependientes, contratados o pasantes de una de las partes con la otra parte. Cada parte se compromete frente a la otra a mantenerla indemne frente a cualquier reclamo que pudiera formular un dependiente, contratado o pasante propio contra su contraparte en este Convenio. Ambas partes declaran y reconocen ser organizaciones en marcha e independientes, sin que exista relación alguna entre las mismas más que la que emana del presente. Las partes declaran expresamente que no constituyen una agrupación de colaboración o unión transitoria de empresas, ni cualquier otro tipo de grupo o consorcio.

DECIMA: Ambas partes guardarán absoluta confidencialidad respecto a toda información que reciban de la otra parte (Información Confidencial) y no la utilizarán para ningún otro propósito que no sea el de posibilitar la ejecución el presente Convenio. Cada parte se obliga a celebrar acuerdos de confidencialidad con aquellos asesores, dependientes o pasantes que pudieren tener acceso a la documentación revelada por la otra parte, estableciendo en dicho acuerdo un estándar igual o más exigente al previsto en la presente cláusula. Sin perjuicio de lo anterior, cada parte responderá frente a la otra por cualquier incumplimiento de esta obligación de confidencialidad respecto por cualquiera de sus asesores, dependientes o pasantes. La presente obligación de confidencialidad comprende además toda aquella Información Confidencial que cualquiera de las partes hubiere recibido de la otra con anterioridad a la suscripción del presente Convenio. Se excluye expresamente de la obligación prevista en este artículo aquella información que: (i) fuera de conocimiento de las partes con anterioridad a su recepción; o (ii) sea de conocimiento público, sin que medie una violación de una obligación de confidencialidad; o (iii) llegue a conocimiento de las partes a través de un tercero debidamente autorizado a divulgarla; o (iv) sea resultado de una investigación o desarrollo propio de la parte receptora, ajena al cumplimiento de este contrato; o (v) sea provista por una de las partes a la otra para su publicación; o (vi) deba ser revelada por imperio de una obligación legal u orden de autoridad competente. La obligación establecida en esta cláusula es irrevocable y subsistirá por el plazo de diez años contados desde la fecha del último proyecto en común desarrollado por las partes.

DECIMO PRIMERA: "LAS PARTES" constituyen domicilios especiales en los domicilios indicados en el encabezamiento, adonde deberá dirigirse cualquier notificación que deban cursarse como consecuencia del presente Convenio Marco.

DECIMO SEGUNDA: Cualquier controversia derivada de la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente Convenio Marco será sometida exclusivamente a los tribunales ordinarios de la Ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, renunciando "LAS PARTES" expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, "LAS PARTES" firman 2 (dos) ejemplares del presente Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Martín de los Andes a los días del mes de Abril del año 2024.-


Dr. Carlos Salotti
Intendente
Municipalidad de S.M. Andes